

188



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
En el Estado de Chihuahua**

ELIMINADO: 4 RENGLONES
FUNDAMENTO LEGAL: - ARTICULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACION AL ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA LFTAIP EN VIRTUD
DE TRATARSE DE INFORMACION
CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL
LA QUE TIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



EXPEDIENTE: PFFA/15.3/2C.27.2/0069-22
RESOLUCION No. CI0098RN2022



SE EMITE RESOLUCION ADMINISTRATIVA

EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; A LOS DOS DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a la moral denominada [REDACTED] en términos del Título Octavo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua dicta la siguiente resolución:

ELIMINADO: 18
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL: -
ARTICULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA
LFTAIP EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
TIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE.

RESULTANDOS:

PRIMERO. - Mediante orden de inspección número CI0098RN2022 de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, emitida por esta representación federal, se comisionó a inspectores federales adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, para realizar visita de inspección a [REDACTED] con el objeto de verificar física y documentalmente que el Proyecto denominado [REDACTED] o [REDACTED] haya dado cumplimiento a sus obligaciones ambientales de conformidad con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

SEGUNDO. - En fecha veintisiete de septiembre del dos mil veintidós, en cumplimiento a la orden de inspección señalada en el punto anterior, los inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, practicaron visita de inspección a [REDACTED] levantando al efecto el acta de inspección número CI0098RN2022 en la cual se circunstanciaron hechos y omisiones presuntamente constitutivas de infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal sustentable.

TERCERO.- Que mediante escrito recibido vía oficialía de partes el seis de octubre del dos mil veintidós, visible a fojas 033 a la 035 de las actuaciones, compareció [REDACTED] a nombre de la moral denominada [REDACTED]

ELIMINADO: 35 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL: -
ARTICULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION
I, DE LA LFTAIP EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
TIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE.

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C. P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67 www.profepa.gob.mx



SARG/dlar/fgm



ELIMINADO: 04 RENGLONES
FUNDAMENTO LEGAL: - ARTICULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON
RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION
I, DE LA LFTAIP EN VIRTUD DE
TRATARSE DE INFORMACION
CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL
LA QUE TIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

[REDACTED]

EXPEDIENTE: PFFPA/15.3/2C.27.2/0069-22
RESOLUCION No. CI0098RN2022

materia para conocer y resolver este procedimiento administrativo, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16, 27, 80 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 18, 26 en la parte que se refiere a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º, 3º, 6º, 9º, 10, 14, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 161 y 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1º, 4º, 5º, 160, 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 168, 170, 170 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 2º, 12, 14, 15, 16, 57 fracción I, 59, 70 al 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 2º fracción IV, 3º Apartado B fracción I, 4º párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 fracciones IX, XII, XIII y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022 y; artículos PRIMERO segundo párrafo del inciso e) número arábigo 8 y SEGUNDO del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022.

II. Esta autoridad instauró procedimiento administrativo en contra de la moral denominada

[REDACTED]

probablemente constitutivos de infracciones a la legislación ambiental en materia forestal, mediante **acuerdo de emplazamiento** de fecha **treinta y uno de enero de dos mil veintitrés**, conforme a lo siguiente:

A).- "...A continuación se da respuesta a los incisos señalados en la orden de inspección [REDACTED] de fecha 26 de septiembre del 2022, entregado al visitado al inicio de la presente diligencia:

a) Evidenciar si en los terrenos que ocupa el Proyecto Denominado [REDACTED], [REDACTED] sujeto a inspección, se han realizado y/o se están realizando obras y/o actividades que impliquen la remoción total y/o parcial de la vegetación forestal, que en su caso, pudieran constituir cambio de uso del suelo en terreno forestal, acorde a lo dispuesto en el artículo 7, fracción VI, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de junio de dos mil dieciocho. En atención a lo indicado en el presente inciso, se procede a efectuar un recorrido por el interior del proyecto denominado Unidad [REDACTED] siendo guiados hasta 7 áreas donde se observa que en algún momento se realizaron actividades de remoción total y/o parcial de la vegetación forestal, constituyendo entonces un cambio del uso del suelo. Es importante mencionar que el visitado manifiesta que todas las actividades inherentes al cambio de uso de suelo en terrenos forestales, con excepción del proyecto de Diseño de la expansión del depósito de [REDACTED] fueron llevadas a cabo en 1991 cuando inició el proyecto, mostrando en este momento original de oficio [REDACTED] de fecha 22 de marzo de 1991, generado por la Dirección general de normatividad y



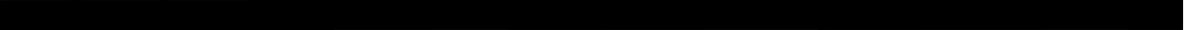


ELIMINADO: 04 RENGLOES
FUNDAMENTO LEGAL: - ARTICULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACION AL ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA LFTAIP EN VIRTUD
DE TRATARSE DE INFORMACION
CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL
LA QUE TIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



EXPEDIENTE: PFFPA/15.3/2C.27.2/0069-22
RESOLUCION No. CI0098RN2022

regulación ecológica, de la Subsecretaría de ecología de la Secretaría de desarrollo urbano y ecología, dirigido al

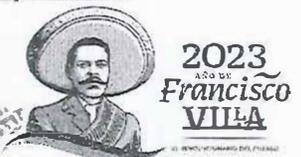


mediante el cual se otorga autorización para efectuar obras tendientes a la realización de  lo anterior teniendo como antecedente el comunicado sin número recibido en esa Dirección general el 19 de junio de 1990, por medio del cual ingresó a procedimiento de evaluación de Impacto ambiental de esa Secretaría el proyecto denominado



b) En caso de ser afirmativo el lineamiento de inspección inmediato anterior, referir de forma concisa los efectos negativos en el o los ecosistemas que fueron afectados por las obras y/o actividades distintas a las actividades forestales inherentes a su uso que impliquen cambio de uso del suelo en terreno forestal, ahondando en determinar el método y medios de comisión empleados para la realización del cambio de uso del suelo en terreno forestal, el tipo de vegetación afectada, delimitándola según su género y si se considera en base a sus peculiares características vegetación forestal y si corresponde con el ecosistema forestal de la región, ello, según dispone el artículo 7, fracciones XXIII, XLVII, XLVIII, XLIX, LXIX, LXXI, LXXII, LXXIII, LXXV, LXXX, LXXXI, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de junio de dos mil dieciocho, el volumen de los recursos forestales que fueron removidos del suelo que les daba soporte, esto de forma presuntiva, según los elementos objetivos que sean evidenciados, y acorde a los principios de la investigación técnica de carácter científica, por ultimo determinar si existe disminución en la capacidad del ecosistema para brindar servicios ambientales, según establece el artículo 7, fracción LXI, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de junio de dos mil dieciocho. En cuanto al presente inciso del objeto de la visita, derivado de lo evidenciado con respecto a las afectaciones provocadas por los hechos observados, es importante mencionar que la vegetación removida daba soporte al suelo con su sistema radicular, por lo que al ser removida, se promoverá la erosión del suelo; además que la vegetación removida implicaba también en sí misma, un medio de propagación de su misma especie, pues generaban semilla que al ser esparcida (por viento o agua) favorecía el establecimiento y permanencia natural de las especies tanto vegetales como animales presentes en el ecosistema, considerándose entonces un daño directo toda vez que las condiciones naturales de desarrollo se ven degradadas. Con la remoción de la vegetación, también se disminuyó la capacidad de captación y retención de agua (que es uno de los principales servicios ambientales prestados por el ecosistema), además de la capacidad de amortiguamiento de los impactos causados por fenómenos naturales que a este efecto, derivan en la pérdida de suelo (erosión) por agentes eólicos e hídricos, ello, sin menospreciar, la distorsión provocada al paisaje natural, la captura de carbono, la capacidad de modulación o regulación climática del lugar, implicando también con ello, que la afectación de la capacidad para la protección y recuperación natural del suelo en el lugar y áreas vecinas, constituye un cambio adverso a los elementos y recursos naturales, provocando un daño directo a la vegetación y a los hábitats del ecosistema, e indirecto a la fauna silvestre que ahí habitaba al perder un espacio para su desarrollo, así como a los habitantes de las localidades cercanas al quedar expuestos a tolvaneras, disminución de mantos freáticos y otros efectos secundarios. Se considera también que la remoción de la vegetación, disminuye la capacidad del lugar para albergar la mayor cantidad de ejemplares de

ELIMINADO: 46 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL: -
ARTICULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION
I, DE LA LFTAIP EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
TIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE.





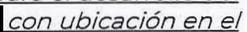
ELIMINADO: 04 RENGLONES
FUNDAMENTO LEGAL: - ARTICULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACION AL ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA LFTAIP EN VIRTUD
DE TRATARSE DE INFORMACION
CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL
LA QUE TIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



EXPEDIENTE: PFFPA/15.3/2C.27.2/0069-22
RESOLUCION No. C10098RN2022

una población de alguna o algunas de las especies que los usaban ya que hay especies que no alternan con otras especies o pernoctan y se perchan en cierto tipo de árboles, arbustos y/o hierbas. El método de comisión empleado para la realización del cambio de uso de suelo, dadas las huellas de neumáticos evidenciadas durante el recorrido, fue mecánico, es decir, con ayuda de equipo conocido como maquinaria pesada. La vegetación que circunda el cambio de uso del suelo y de la zona, corresponde a una vegetación forestal propia del semidesierto, como son el ocotillo (*Fouquieria splendens*), nopal (*Opuntia engelmannii*), gatuño (*Mimosa aculeaticarpa*), cardenche (*Cylindropuntia imbricata*), gobernadora (*Larrea tridentata*), oreganillo (*Aloysia wrightii*), hojasén (*Flourensia cernua*), mariola (*Parthenium inranum*), cactáceas (*Mammillaria grahamii*, *Ferocactus wislizenii* y *Coryphantha macromeris*), y gramíneas como el zacate navajita (*Bouteloua gracilis*), zacate banderilla (*Bouteloua curtipendula*), zacate borrego (*Dasyochloa pulchella*), zacate cola de zorra (*Lycurus phleoides*), zacate garrapata (*Eragrostis superba*) y zacate tres barbas (*Aristida divaricata*), vegetación propia del ecosistema forestal de la región.

c) Verificar que el área que ocupa el cambio de uso del suelo en terreno forestal cuente y en su caso cumpla con lo ordenado y/o señalado en la autorización en materia de cambio de uso del suelo en terreno forestal expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales prevista por el numeral 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de junio de dos mil dieciocho, en su correlación conteste con los ordinales 138, 139, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152 Y 153 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de diciembre de dos mil veinte esto, en concordancia con lo establecido en los numerales 14 fracción XI y 68 fracción I, en relación con el diverso 69 fracción I, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de junio de dos mil dieciocho, debiendo verificar el cumplimiento de los Términos y Condicionantes de dicha autorización, además de describir aquellos cambios de uso de suelo que NO se encuentren contemplados en caso de contar con Autorización. En atención a lo indicado en el presente inciso, se le solicita al visitado muestre autorización para el cambio de uso de suelo en terreno forestal expedido por la SEMARNAT, mostrando en este momento copia cotejada del

de fecha 20 de mayo de 2015, dirigido al  firmado por el Ing., Gustavo Alonso Heredia Sapién, en carácter de Subdelegado de gestión para la protección ambiental y recursos naturales de la Delegación federal de SEMARNAT en el estado de Chihuahua, mediante el cual se autoriza por excepción el cambio de uso de suelo en terrenos forestales en una superficie de 38,7501 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado  con ubicación en el  en el estado de Chihuahua.

Acto seguido se procede a verificar el cumplimiento de los términos mencionados en la autorización antes mencionada, términos que se detallan a continuación:

I. El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a matorral desértico micrófilo y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental En el Estado de Chihuahua

ELIMINADO: 04 RENGLONES
FUNDAMENTO LEGAL: - ARTICULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACION AL ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA LFTAIP EN VIRTUD
DE TRATARSE DE INFORMACION
CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL
LA QUE TIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/0069-22
RESOLUCION No. CI0098RN2022

Código de identificación	Coordenada UTM

ELIMINADO: 1 TABLA CON
COORDENADAS GEOGRAFICA
FUNDAMENTO LEGAL: - ARTICULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACION AL ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA LFTAIP EN VIRTUD
DE TRATARSE DE INFORMACION
CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL
LA QUE TIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C. P. 32599. Cd. Juarez, Chihuahua, México.
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67 www.profepa.gob.mx



2023
Año de
**Francisco
VILLA**



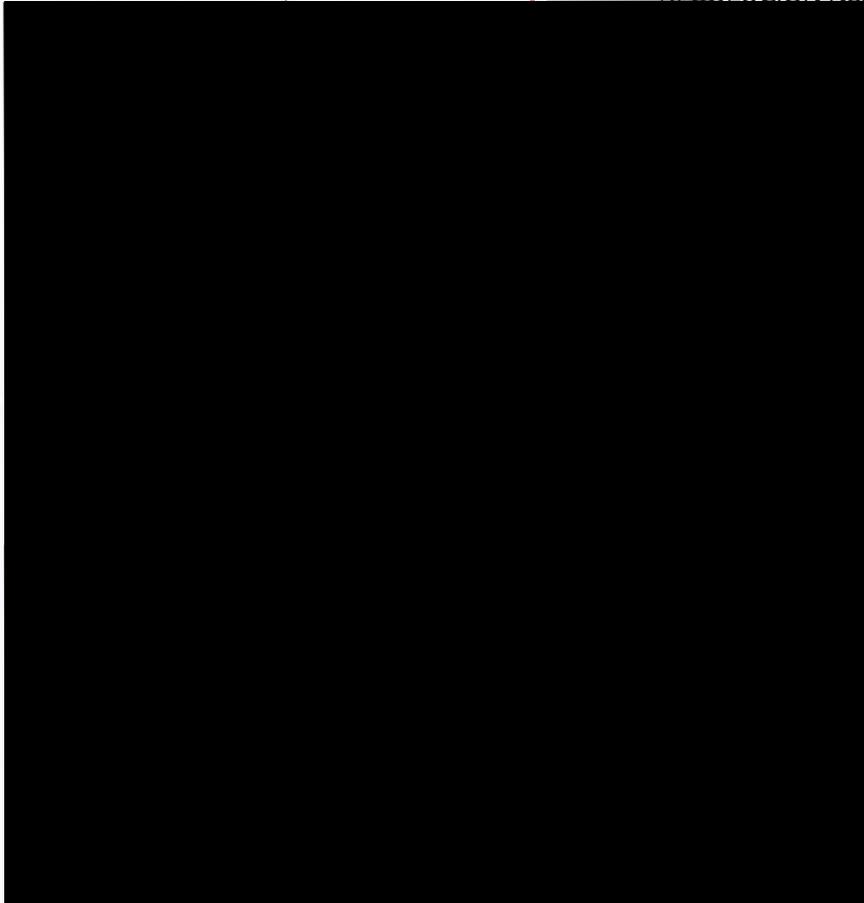
191

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental En el Estado de Chihuahua

ELIMINADO: 04 RENGLONES
FUNDAMENTO LEGAL: - ARTICULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACION AL ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA LFTAIP EN VIRTUD
DE TRATARSE DE INFORMACION
CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL
LA QUE TIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/0069-22
RESOLUCION No. CIO098RN2022



ELIMINADO: 1 TABLA CON
COORDENADAS GEOGRAFICAS
FUNDAMENTO LEGAL: - ARTICULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACION AL ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA LFTAIP EN VIRTUD
DE TRATARSE DE INFORMACION
CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL
LA QUE TIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

II. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son las siguientes:

ELIMINADO: 1 TABLA CON
INFORMACION FUNDAMENTO LEGAL:
- ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA
LFTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACION CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE TIENE DATOS
PERSONALES CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.



Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papaloté C. P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67 www.profepa.gob.mx





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



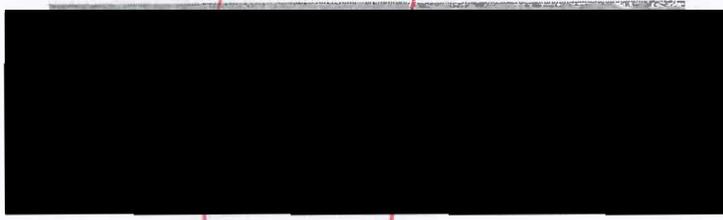
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental En el Estado de Chihuahua

ELIMINADO: 04 RENGLONES
FUNDAMENTO LEGAL: - ARTICULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACION AL ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA LFTAIP EN VIRTUD
DE TRATARSE DE INFORMACION
CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL
LA QUE TIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



EXPEDIENTE: PFFPA/15.3/2C.27.2/0069-22
RESOLUCION No. C10098RN2022

ELIMINADO: 01 TABLA CON
INFORMACION FUNDAMENTO LEGAL:
- ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA
LFTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACION CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE TIENE DATOS
PERSONALES CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.



III. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente. Atendiendo lo indicado en el presente término, durante el recorrido efectuado, no se lograron observar afectaciones en la vegetación aledaña a los cambios de uso de suelo autorizados por el oficio que nos ocupa.

IV. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá realizar las actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XVII de este Resolutivo. En atención a lo indicado en el presente Término, se le solicita al visitado muestre el informe a que refiere el Término XVII de este resolutivo, mostrando en este momento original de escrito de fecha 28 de enero de 2016, con fecha de recibido por el Espacio de contacto ciudadano de Cd. Juárez, Chihuahua, de la SEMARNAT el 28 de enero de 2016, dirigido a la PROFEPA, firmado por el [REDACTED] en carácter de Apoderado de [REDACTED] mediante el cual, entre otros, expone que presenta ante esta autoridad en tiempo y forma el Primer informe de cumplimiento de términos en materia de cambio de uso de suelo así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo del Proyecto [REDACTED] correspondiente al periodo agosto 2015 enero 2016. También muestra formato mediante el cual se describen registros directos e indirectos de fauna, detallando fecha, hora, especie, tipo de avistamiento, cantidad de individuos, lugar de avistamiento y observaciones, también se muestran formatos requisitados de "Bitácora de obra" en el que se detallan folio, proyecto, contrato, obra, área, descripción de actividades y fecha, en estas bitácoras se mencionan, entre otros, el rescate y la reubicación de ejemplares de fauna silvestre como serpientes, camaleones, tortugas y tarántulas, así como el ahuyentamiento de fauna. También muestra evidencia fotográfica de la capacitación al personal que participó en las actividades de rescate y reubicación de flora y fauna, así como de algunos de los ejemplares rescatados y reubicados.

V. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentran en el área

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C. P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67 www.profepa.gob.mx





ELIMINADO: 04 RENGLONES
FUNDAMENTO LEGAL: - ARTICULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACION AL ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA LFTAIP EN VIRTUD
DE TRATARSE DE INFORMACION
CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL
LA QUE TIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/0069-22
RESOLUCION No. C10098RN2022

del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los Resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XVII de este Resolutivo. En atención a lo indicado en el presente Término, se le solicita al visitado muestre el informe a que refiere el Término XVII de este resolutivo, mostrando en este momento copia simple de escrito de fecha 28 de enero de 2016, con fecha de recibido por el Espacio de contacto ciudadano de Cd. Juárez, Chihuahua, de la SEMARNAT, dirigido a la PROFEPA, firmado por el C [REDACTED] mediante el cual, entre otros, expone que presenta ante esta autoridad en tiempo y forma el Primer informe de cumplimiento de términos en materia de cambio de uso de suelo así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo del Proyecto [REDACTED] correspondiente al periodo agosto 2015 enero 2016". Aunado a lo anterior el visitado manifiesta que se dio capacitación a su personal para hacer de conocimiento general que debían evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de flora y fauna silvestres, durante el recorrido efectuado se logran observar letreros alusivos a la prohibición de la cacería en los terrenos que ocupa el proyecto en cuestión.

VI. Previo al inicio de actividades de desmonte del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá implementar el programa de rescate y reubicación de las especies de flora, propuesto en el estudio técnico justificativo, así mismo, en caso de localizarse en los predios forestales requeridos, especies con categoría de riesgo en la [REDACTED] estas deberán ser rescatadas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XVII de este Resolutivo. En atención a lo indicado en el presente Término, se le solicita al visitado muestre el programa de rescate y reubicación de las especies de flora, propuesto en el estudio técnico justificativo, mostrando en este momento original de escrito de fecha 16 de diciembre de 2015, dirigido a SEMARNAT en el estado de Chihuahua, firmado por el [REDACTED] en carácter de, [REDACTED] que ostenta fecha de recibido por el Espacio de contacto ciudadano de Cd. Chihuahua, Chihuahua, de la SEMARNAT, mediante el cual adjunta el Programa de rescate y reubicación de la flora y fauna silvestre y su ejecución del Proyecto [REDACTED] Acompañando al escrito antes mencionado, se muestra el Informe de ejecución del programa de rescate y reubicación de las especies de fauna y flora silvestre, que en su portada ostenta logotipo de [REDACTED] elaborado por Servicios administrativos [REDACTED] Dirección de Ingeniería y construcción, Gerencia de control ambiental. Seguido del contenido de 48 páginas y 16 anexos, debiendo mencionar que en su contenido existen evidencias de la ejecución de dicho programa así como registro fotográfico de las acciones de rescate y reubicación de las especies de flora.

VII. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos y manual y no se deberá de utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin, deberá realizarse de forma gradual, para evitar largos periodos del suelo descubierto que propician erosión. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XVII de este Resolutivo.

ELIMINADO: 23
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL: -
ARTICULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA
LFTAIP EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
TIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: 27 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL: -
ARTICULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION I,
DE LA LFTAIP EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
TIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.





ELIMINADO: 04 RENGLONES
FUNDAMENTO LEGAL: - ARTICULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACION AL ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA LFTAIP EN VIRTUD
DE TRATARSE DE INFORMACION
CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL
LA QUE TIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/0069-22
RESOLUCION No. CI0098RN2022

En atención a lo indicado en el presente término, se le solicita al visitado el informe a lo que se refiere el Término XVII de la Resolución en cuestión, mediante el cual acredite se removió la vegetación por medios mecánicos y manuales, no utilizando sustancias químicas ni fuego para tal fin, mostrando en este momento original del escrito de fecha 09 de marzo de 2017, con fecha de recibido el 09 de marzo de 2017 por la PROFEPA en el estado de Chihuahua, mediante el cual se presenta el Tercer informe de cumplimiento de términos en materia de cambio de uso de suelo del proyecto [REDACTED] correspondiente al periodo agosto 2016 febrero 2017 y se ofrece un informe de la siguiente etapa de desmonte y despalme, cabe aclarar que este documento es acompañado de copia simple del Tercer informe de cumplimiento de términos en materia de cambio de uso de suelo del proyecto [REDACTED] en el que se describe que el desmonte consiste en el corte de vegetación arbórea, arbustiva y herbácea sin retirar suelos y materia orgánica contenida en él. Debido a que en la zona domina el estrato arbustivo y solamente se encuentran dos especies arbóreas, se realizará el derribo de estrato arbóreo por medio de motosierra e inmediatamente será troceado. Una vez que se remuevan los individuos arbóreos, se procederá por medio de tractores al derribo de arbustos y hierbas. Estas maniobras serán realizadas por el operador del tractor y ayudantes que se ocupen de cortar ramas, también en forma de anexos, se proporciona registro fotográfico en el que se observa maquinaria pesada removiendo vegetación.

[...]

VIII. El derribo del arbolado se llevará a cabo usando la técnica direccional, a efecto de que el arbolado caiga hacia el lado del área sujeta a cambio de uso de suelo y no perturbe la vegetación existente y el renuevo de las zonas aledañas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XVII de este Resolutivo. En atención a lo indicado en el presente término, se le solicita al visitado el informe a lo que se refiere el Término XVII de la Resolución en cuestión, mediante el cual acredite se removió la vegetación por medios mecánicos y manuales, no utilizando sustancias químicas ni fuego para tal fin, mostrando en este momento original del escrito de fecha 09 de marzo de 2017, con fecha de recibido el 09 de marzo de 2017 por la PROFEPA en el estado de Chihuahua, mediante el cual se presenta el Tercer informe de cumplimiento de términos en materia de cambio de uso de suelo del proyecto [REDACTED] correspondiente al periodo agosto 2016 febrero 2017 y se ofrece un informe de la siguiente etapa de desmonte y despalme, cabe aclarar que este documento es acompañado de copia simple del Tercer informe de cumplimiento de términos en materia de cambio de uso de suelo del proyecto [REDACTED] en el que se describe que el desmonte consiste en el corte de vegetación arbórea, arbustiva y herbácea sin retirar suelos y materia orgánica contenida en él. Debido a que en la zona domina el estrato arbustivo y solamente se encuentran dos especies arbóreas, se realizará el derribo de estrato arbóreo por medio de motosierra e inmediatamente será troceado, sin embargo no menciona el derribo mediante técnica direccional, manifestando el visitado que toda vez que en el área desmontada únicamente existían arbustos, no se afectó a la vegetación aledaña al cambio de uso de suelo.





Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
En el Estado de Chihuahua

ELIMINADO: 04 RENGLONES
FUNDAMENTO LEGAL: - ARTICULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACION AL ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA LFTAIP EN VIRTUD
DE TRATARSE DE INFORMACION
CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL
LA QUE TIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

MINERA BISMARCK, S.A. DE C.V. Y/O REPRESENTANTE LEGAL
Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O OCUPANTE
DEL PROYECTO DENOMINADO "UNIDAD BISMARCK",
MUNICIPIO DE ASCENSION, CHIHUAHUA.
EXPEDIENTE: PFFA/15.3/2C.27.2/0069-22
RESOLUCION No. C10098RN2022

IX. El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser picado y esparcido para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas in vegetación forestal dentro del derecho de vía. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XVII de este resolutivo. En atención a lo indicado en el presente término, se le solicita al visitado el informe a lo que se refiere el Término XVII de la Resolución en cuestión, mediante el cual acredite se removió la vegetación por medios mecánicos y manuales, no utilizando sustancias químicas ni fuego para tal fin, mostrando en este momento original del escrito de fecha 09 de marzo de 2017, con fecha de recibido el 09 de marzo de 2017 por la PROFEPA en el estado de Chihuahua, mediante el cual se presenta el Tercer informe de cumplimiento de términos en materia de cambio de uso de suelo del proyecto

correspondiente al periodo agosto 2016 febrero 2017 y se ofrece un informe de la siguiente etapa de desmonte y despalme, cabe aclarar que este documento es acompañado de copia simple del Tercer informe de cumplimiento de términos en materia de cambio de uso de suelo del proyecto en el que se describe que el desmonte consiste en el corte de vegetación arbórea, arbustiva y herbácea sin retirar suelos y materia orgánica contenida en él. Debido a que en la zona domina el estrato arbustivo y solamente se encuentran dos especies arbóreas, se realizará el derribo de estrato arbóreo por medio de motosierra e inmediatamente será troceado. Una vez que se remuevan los individuos arbóreos, se procederá por medio de tractores al derribo de arbustos y hierbas. Manifiesta el visitado que el material resultante del desmonte no fue aprovechado, por lo que fue colocado en curvas de nivel en el bordo oriente de la presa de jales, situación que es confirmada por los suscritos inspectores.

X. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XVII de este Resolutivo. En atención a lo indicado en el presente Término, se le solicita al visitado evidencia de la instalación de sanitarios portátiles para el personal que laboró en el sitio del proyecto, siendo guiados hasta un área dentro del proyecto donde se observa el almacenamiento de numerosos baños portátiles y manifiesta el visitado que los residuos de esos sanitarios eran dispuestos en la fosa séptica de las instalaciones de la mina y que al momento de la visita de inspección no están instalados debido a que los trabajos de cambio de uso de suelo fueron culminados con anterioridad.

XI. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el Estudio técnico justificativo, las Normas oficiales Mexicanas y ordenamientos técnico - jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XVII de este Resolutivo. En atención a lo indicado en el presente Término, se le solicita al visitado muestre documentación mediante la cual se haga constar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales, mostrando en este momento original de escrito de fecha

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C. P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67 www.profepa.gob.mx

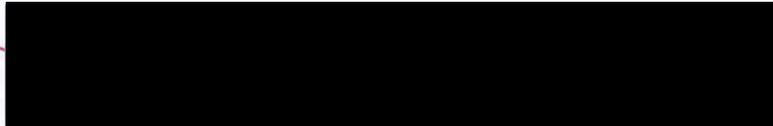


193

ELIMINADO: 18
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
- ARTICULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA
LFTAIP EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE TIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.



ELIMINADO: 04 RENGLONES
FUNDAMENTO LEGAL: - ARTICULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACION AL ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA LFTAIP EN VIRTUD
DE TRATARSE DE INFORMACION
CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL
LA QUE TIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



EXPEDIENTE: PFFA/15.3/2C.27.2/0069-22
RESOLUCION No. CI0098RN2022

28 de enero de 2016, con fecha de recibido por el Espacio de contacto ciudadano de Cd. Juárez, Chihuahua, de la SEMARNAT el 28 de enero de 2016, dirigido a la PROFEPA, firmado por [REDACTED] el

cual, entre otros, expone que presenta ante esta autoridad en tiempo y forma el Primer informe de cumplimiento de términos en materia de cambio de uso de suelo así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo del Proyecto [REDACTED] correspondiente al periodo agosto

2015 enero 2016"; también muestra escrito de fecha 11 de agosto de 2016, con fecha de recibido por PROFEPA el 11 de agosto de 2016, dirigido a PROFEPA, firmado por el [REDACTED]

[REDACTED] mediante el cual presenta en tiempo y forma el Segundo informe de cumplimiento de términos en materia de cambio de uso de suelo del proyecto [REDACTED] correspondiente

al periodo febrero 2016 julio 2016; original del escrito de fecha 09 de marzo de 2017, con fecha de recibido el 09 de marzo de 2017 por la PROFEPA en el estado de Chihuahua, mediante el cual se presenta el Tercer informe de cumplimiento de términos en materia de cambio de uso de suelo del proyecto [REDACTED] correspondiente al periodo

agosto 2016 febrero 2017 y el escrito de fecha 25 de octubre de 2017, con fecha de recibido por PROFEPA el 25 de octubre de 2017, dirigido a SEMARNAT, firmado por el [REDACTED]

[REDACTED] mediante el cual informa que en el periodo comprendido de marzo 2017 a agosto de 2017, que corresponde al cuarto informe semestral de cumplimiento de términos y condicionantes en materia de cambio de uso de suelo del proyecto [REDACTED] no hay avance en las

actividades y se adjunta el documento que contiene el Informe de finiquito de las obras y actividades realizadas en dicho proyecto en materia de cambio de uso de suelo. Documentales en las que se menciona el avance en el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales.

XII. Al término de proyecto y/o abandono del área en que se desarrollaron los trabajos, el responsable del proyecto deberá llevar a cabo el programa de restauración que contemple acciones para dicha restauración. Los sitios a restaurar serán aquellos afectados por las actividades realizadas, excepto aquellos ocupados por obras que tendrán otros futuros, debidamente justificado, en cuyo caso como medida de compensación, se deberá restaurar algún área vecina. Atendiendo lo indicado en el presente Término, se le solicita al visitado nos muestre el programa de restauración, mostrando en este momento Plan de Cierre y restitución del proyecto [REDACTED]

[REDACTED] mismo que ostenta fecha de recibido por SEMARNAT Chihuahua el 17 de septiembre de 2020, mediante el cual se menciona que se llevarán a cabo acciones de restauración mediante obras de conservación de suelos en diferentes tipos de metodologías, y restauración de vegetación de los tres estratos mediante reforestación y revegetación mediante la esparción de germoplasma a través de metodologías que aseguren su establecimiento.

XIII. Una vez realizada la restauración se presentará a la delegación de la SEMARNAT en el estado de Chihuahua un reporte en el que se manifiesta las condiciones finales del sitio, la ubicación en un plano topográfico de las zonas reforestadas, superficies, listado de especies empleadas.

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C. P. 52599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67 www.profepa.gob.mx



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE

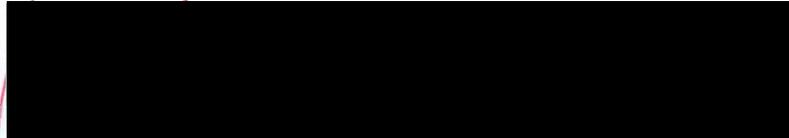
ELIMINADO: 74 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL: -
ARTICULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION
I, DE LA LFTAIP EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
TIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: 9 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL: -
ARTICULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION
I, DE LA LFTAIP EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
TIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental En el Estado de Chihuahua

ELIMINADO: 4 RENGLONES FUNDAMENTO LEGAL: - ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE TIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



EXPEDIENTE: PFFPA/15.3/2C.27.2/0069-22
RESOLUCION No. C10098RN2022

actividades de seguimiento de la reforestación. De haber realizado actividades de traslado de fauna o rescate de individuos vegetales deberán indicar las acciones realizadas tendientes a garantizar su supervivencia y los resultados obtenidos. Dicho reporte se deberá acompañar de un anexo fotográfico. En atención a lo indicado en el presente Término, se le solicita al visitado el reporte en el que se manifiesta las condiciones finales del sitio, la ubicación en un plano topográfico de las zonas reforestadas, superficies, listado de especies empleadas, actividades de seguimiento de la reforestación, no mostrando documento alguno, manifestando que aún se encuentran llevando a cabo las obras y actividades de restauración y que se encuentran en tiempo y forma para llevarlas a cabo.

XIV. Deberá establecer un programa de supervisión, en el cual se designe un responsable con capacidad técnica suficiente para detectar aspectos críticos, desde el punto de vista ambiental y que pueda tomar decisiones, definir estrategias o modificar actividades nocivas. El programa y nombre del responsable, lo hará de conocimiento de esta delegación y de la delegación de la Procuraduría federal de protección al ambiente en un periodo no mayor a 15 días, a partir de la recepción de la presente. En atención a lo indicado en el presente Término, se le solicita al visitado el Programa de supervisión mencionado, mostrando en este momento, original de escrito de fecha 17 de agosto de 2015, con fecha de recibido por SEMARNAT el 18 de agosto de 2015, dirigido a la SEMARNAT firmado por el

mediante el cual para dar cumplimiento a lo establecido en el Término XIV del oficio de autorización citado en el numeral I del presente documento, adjunta al presente el documento que contiene el "Programa de supervisión", en donde están anotados los nombres de los responsables con capacidad técnica para detectar aspectos críticos desde el punto de vista ambiental y para tomar decisiones y definir estrategias o modificar actividades nocivas. A este escrito lo acompaña el Programa de supervisión del proyecto

mismo que ostenta fecha de recibido el 18 de agosto de 2015 por SEMARNAT y PROFEPA mediante el cual entre otros designa al

XV. Se deberá de implementar un programa de obras y/o prácticas de conservación referente a las medidas de mitigación propuestas en el estudio técnico justificativo. Los resultados del cumplimiento del presente se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XVII de este Resolutivo. Atendiendo lo indicado en el presente Término, se le solicita al visitado el programa de obras y/o prácticas de conservación referente a las medidas de mitigación propuestas en el estudio técnico justificativo, mostrando en este momento escrito de fecha 16 de diciembre de 2015, con fecha de recibido por PROFEPA el 17 de diciembre de 2015, dirigido a SEMARNAT, firmado por el

mediante el cual adjunta el Programa de rescate y reubicación de flora y fauna silvestre y su ejecución. Acompañando a este escrito se muestra el Programa de rescate y reubicación de las especies de flora y fauna silvestre y su ejecución, del proyecto

en el cual en la página 15, se aborda el tema de Obras de conservación de suelos, el Rescate y almacenamiento de suelo vegetal,

ELIMINADO: 53 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: - ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE TIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: 31 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: - ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE TIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.





**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
En el Estado de Chihuahua**

ELIMINADO: 4 RENGLONES FUNDAMENTO LEGAL: - ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE TIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/0069-22
RESOLUCION No. CI0098RN2022

la Formación de terrazas individuales, las Presas filtrantes y los Bordos a curvas de nivel de material vegetal muerto.

XVI. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Delegación federal la documentación correspondiente. Atendiendo lo indicado en el presente Término, se le solicita al visitado muestre documentación con la que aprovecharon y trasladaron las materias primas forestales derivadas del cambio de uso de suelo, no mostrando documento alguno, manifestando que las materias primas forestales resultado del cambio de uso de suelo se picaron y acomodaron en curvas de nivel en el bordo oriente de la presa de jales, situación que es confirmada por los suscritos inspectores.

XVII. Una vez iniciadas las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles siguientes a que se den inicio los trabajos de remoción de la vegetación, se deberá notificar por escrito a esta Delegación federal, quien será el responsable técnico encargado de dirigir la ejecución del cambio de uso del suelo autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refiere el Término XVII del este Resolutivo, en caso de que existan cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar oportunamente a esta Unidad administrativa. En atención a lo indicado en el presente Término, se le solicita al visitado la notificación mediante el cual se designa a un técnico encargado de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, mostrando en este momento, original de escrito de fecha 17 de agosto de 2015, con fecha de recibido por SEMARNAT el 18 de agosto de 2015, dirigido a la SEMARNAT firmado por el [REDACTED] mediante el cual para dar cumplimiento a lo establecido en el Término XIV del oficio de autorización citado en el numeral I del presente documento, adjunta al presente el documento que contiene [REDACTED] en donde están anotados los nombres de los responsables con capacidad técnica para detectar aspectos críticos desde el punto de vista ambiental y para tomar decisiones y definir estrategias o modificar actividades nocivas. A este escrito lo acompaña el Programa de supervisión del proyecto [REDACTED] mismo que ostenta fecha de recibido el 18 de agosto de 2015 por SEMARNAT y PROFEPA, mediante el cual, entre otros, designa al [REDACTED] como responsable del Proyecto [REDACTED] a la [REDACTED] como responsable del área de control ambiental del departamento de [REDACTED]

ELIMINADO: 43 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: - ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE TIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

[REDACTED] mediante el cual para dar cumplimiento a lo establecido en el Término XIV del oficio de autorización citado en el numeral I del presente documento, adjunta al presente el documento que contiene [REDACTED] en donde están anotados los nombres de los responsables con capacidad técnica para detectar aspectos críticos desde el punto de vista ambiental y para tomar decisiones y definir estrategias o modificar actividades nocivas. A este escrito lo acompaña el Programa de supervisión del proyecto [REDACTED] mismo que ostenta fecha de recibido el 18 de agosto de 2015 por SEMARNAT y PROFEPA, mediante el cual, entre otros, designa al [REDACTED] como responsable del Proyecto [REDACTED] a la [REDACTED] como responsable del área de control ambiental del departamento de [REDACTED]

XVIII. Se deberá presentar a esta Delegación federal con copia a la Delegación de la Procuraduría federal de protección al ambiente del estado, informe semestrales y uno de finiquito al término de la actividades que hayan implicado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, este deberá incluir los resultados del cumplimiento de los Términos IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XV y XVII, que deben reportarse, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo. En atención a lo indicado en el presente Término, se le solicita al visitado muestre los informes a que refiere el presente Término, mostrando en este momento original de escrito de fecha 28 de enero de 2016, con fecha de recibido por el Espacio de contacto ciudadano de Cd. Juárez, Chihuahua, de la SEMARNAT el 28 de enero de 2016, dirigido a





ELIMINADO: 4 RENGLONES FUNDAMENTO LEGAL: - ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE TIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

EXPEDIENTE: PFFA/15.3/2C.27.2/0069-22
RESOLUCION No. C10098RN2022

la PROFEPA firmado por el [REDACTED] mediante el cual, entre otros, expone que presenta ante esta autoridad en tiempo y forma el Primer informe de cumplimiento de términos en materia de cambio de uso de suelo así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo del [REDACTED] correspondiente al periodo agosto 2015 enero 2016; también muestra escrito de fecha 11 de agosto de 2016 con fecha de recibido por PROFEPA el 11 de agosto de 2016 dirigido a PROFEPA, firmado por el [REDACTED] mediante el cual presenta en tiempo y forma el Segundo informe de cumplimiento de términos en materia de cambio de uso de suelo del proyecto [REDACTED] correspondiente al periodo febrero 2016 julio 2016; original del escrito de fecha 09 de marzo de 2017, con fecha de recibido el 09 de marzo de 2017 por la PROFEPA en el estado de Chihuahua, mediante el cual se presenta el Tercer informe de cumplimiento de términos en materia de cambio de uso de suelo del proyecto [REDACTED] correspondiente al periodo agosto 2016 febrero 2017 y el escrito de fecha 25 de octubre de 2017, con fecha de recibido por PROFEPA el 25 de octubre de 2017, dirigido a SEMARNAT, firmado por el C. [REDACTED] mediante el cual informa que en el periodo comprendido de marzo 2017 a agosto de 2017, que corresponde al cuarto informe semestral de cumplimiento de términos y condicionantes en materia de cambio de uso de suelo del proyecto [REDACTED] no hay avance en las actividades y se adjunta el documento que contiene el Informe de finiquito de las obras y actividades realizadas en dicho proyecto en materia de cambio de uso de suelo.

XIX. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría federal de protección al ambiente en el estado de Chihuahua con copia a esta Delegación federal de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra. En atención a lo indicado en el presente Término, se le solicita al visitado muestre documento mediante el cual de aviso del inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, mostrando en este momento original de escrito de fecha 12 de octubre de 2017, con fecha de recibido por PROFEPA el 12 de octubre de 2017, dirigido a la PROFEPA, firmado por el Lic. [REDACTED] mediante el cual se detalla, entre otros, que mediante escrito de fecha 04 de septiembre de 2015, su representada dio aviso del inicio de obras de las actividades para el desarrollo y construcción del proyecto que nos ocupa, también menciona que mediante escrito de fecha 09 de septiembre de 2015 su representada dio aviso de la suspensión temporal de la ejecución de las obras y actividades para el desarrollo y construcción del proyecto que nos ocupa, también menciona que las obras autorizadas fueron reanudadas el 08 de febrero de 2017 y concluyeron el día 02 de abril de 2017.

XX. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales será de 2 años a partir de la recepción de la misma, el cual podrá ser ampliado siempre y cuando se solicite a esta Delegación federal antes de su vencimiento y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Popalote C. P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67 www.profepa.gob.mx



195

ELIMINADO: 76 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: - ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE TIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: 12 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: - ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE TIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



ELIMINADO: 4 RENGLONES FUNDAMENTO LEGAL: - ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE TIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



EXPEDIENTE: PFFPA/15.3/2C.27.2/0069-22
RESOLUCION No. CI0098RN2022

señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado. Atendiendo lo indicado en el presente término, y tomando en cuenta lo indicado en el Término XIX se evidencia que los plazos para llevar a cabo las actividades de cambio de uso de suelo en el proyecto que nos ocupa, se llevaron a cabo dentro de los plazos que se mencionan en el presente Término.

Es importante mencionar que en el [redacted] de fecha 20 de mayo de 2015, dirigido al [redacted] Representante legal, firmado por el Ing., Gustavo Alonso Heredia Sapién, en carácter de Subdelegado de gestión para la protección ambiental y recursos naturales de la Delegación federal de SEMARNAT en el estado de Chihuahua, mediante el cual se autoriza por excepción el cambio de uso de suelo en terrenos forestales en una superficie de 38,7501 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado [redacted] con ubicación en el [redacted] en el estado de Chihuahua, en los Términos se señala repetidamente informes a los que se refiere el Término XVII de este Resolutivo, sin embargo, es evidente que existe un error en el número del Término al que hace alusión, debiendo hacer alusión al Término XVIII.

d) Corroborar que el inspeccionado por las obras y/o actividades relativas al cambio de uso del suelo en terreno forestal evidenciadas en el [redacted] Municipio de Ascensión, Chihuahua, otorgó depósito ante el Fondo Forestal Mexicano por concepto de compensación ambiental, para actividades de reforestación o restauración; esto, en estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de junio de dos mil dieciocho, atento a lo señalado en las fracciones XII y XX del artículo 7 y numerales 139 y 140 de la misma Ley, en su correlación conteste con los ordinales 152 y 153 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de diciembre de dos mil veinte. En relación al presente inciso se le solicita al visitado exhiba el comprobante correspondiente para acreditar el depósito ante el Fondo Forestal Mexicano por concepto de compensación ambiental, para actividades de reforestación o restauración, a lo cual el visitado exhibe documento expedido por la Comisión Nacional Forestal (SEMARNAT) denominado Recibo de dinero FFM con folio número [redacted] con fecha de expedición del 29 abril de 2015 y en el cual se asienta que se recibe por parte de la empresa [redacted] la cantidad de \$2,116,131.76 (dos millones ciento dieciséis mil ciento treinta y uno pesos 76/100 M.N.) por concepto de: Tramite CUSTF para la restauración y compensación ambiental por una superficie de 151.1253 hectáreas de matorral desértico microfilo. Dicho documento cuenta con sello digital CFDI.

e) Comprobar que el visitado cuente con la documentación con la que acredite la legal procedencia de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo en terreno forestal evidenciado en el Proyecto Denominado [redacted] Chihuahua, ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 145 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de diciembre de dos mil veinte, este en su estrecha correspondencia con los artículos 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 11, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120 y 121 del Reglamento

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C. P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67 www.profepa.gob.mx

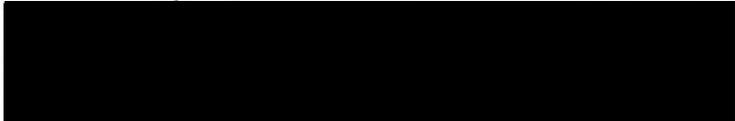


2023
Año de
Francisco
VILLA



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental En el Estado de Chihuahua

ELIMINADO: 4 RENGLONES FUNDAMENTO LEGAL: - ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE TIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/0069-22
RESOLUCION No. C10098RN2022

ELIMINADO: 1 PALABRA FUNDAMENTO LEGAL: - ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE TIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de diciembre de dos mil veinte. En atención a lo indicado en el presente inciso, se le solicita al visitado muestre y/o proporcione la documentación correspondiente para la extracción y/o aprovechamiento de las materias primas removidas en el predio que nos ocupa, no mostrando documento alguno, manifestando el visitado que se les asigno el Código de identificación por parte de SEMARNAT siendo el [REDACTED] no utilizando documentación para amparar la extracción y/o aprovechamiento de materias primas, toda vez que de las actividades derivadas del cambio de uso de suelo no hubo aprovechamiento de materias primas forestales.

f) Describir detalladamente, especificando el equipo utilizado y las acciones de campo realizadas para determinar la ubicación mediante la georreferenciación del perímetro inspeccionado, así como de la superficie en la que, en su caso, se han realizado y/o se están realizando obras y/o actividades distintas a las actividades forestales inherentes a su uso que impliquen cambio de uso del suelo en terreno forestal. Durante el recorrido efectuado los inspectores actuantes en compañía del visitado, nos constituimos en todo el perímetro de las áreas afectadas al interior del predio que nos ocupa, capturando con ayuda de un aparato de posicionamiento global conocido como GPS, marca Garmin, modelo eTrex 20, utilizando el Datum WGS 84 y con una variación de precisión de más menos tres metros, las coordenadas geográficas expresadas en grados (°), minutos (') y segundos ("), que ubican físicamente su ubicación; detallando dichas coordenadas en las siguientes tablas:

Área identificada como Presa de jales:



ELIMINADO: 3 TABLAS CON COORDENADAS GEOGRAFICAS FUNDAMENTO LEGAL: - ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE TIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C. P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67 www.profeпа.gov.mx





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

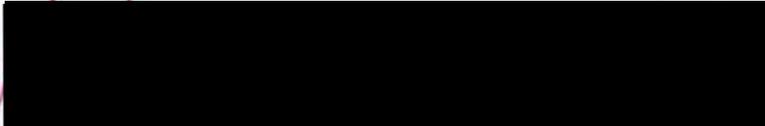


PROFEPA

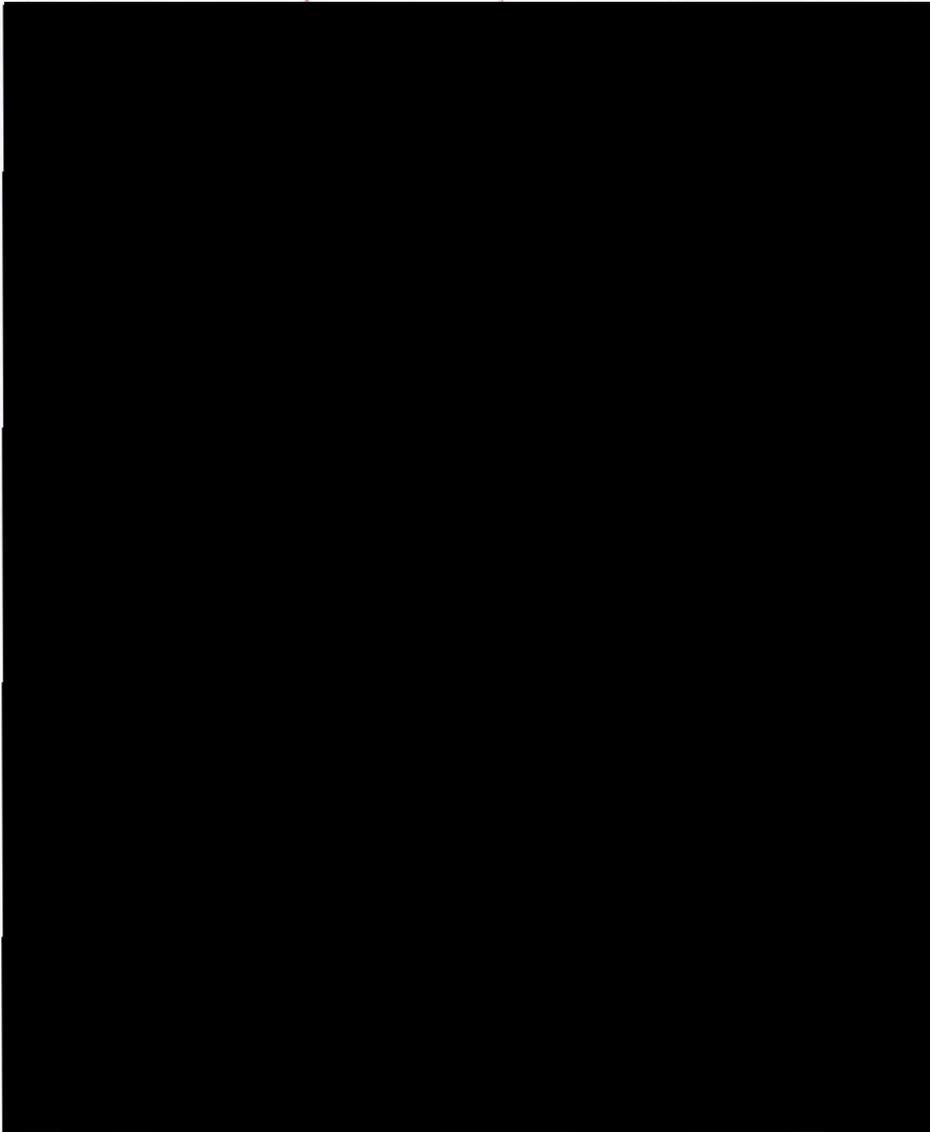
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
En el Estado de Chihuahua**

ELIMINADO: 4 RENGLONES
FUNDAMENTO LEGAL: - ARTICULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON
RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION
I, DE LA LFTAIP EN VIRTUD DE
TRATARSE DE INFORMACION
CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL
LA QUE TIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



**EXPEDIENTE: P/PPA/15.3/2C.27.2/0069-22
RESOLUCION No. CI0098RN2022**



ELIMINADO: 5 TABLAS
CON COORDENADAS
GEOGRAFICAS
FUNDAMENTO LEGAL: -
ARTICULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA
LFTAIP EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
TIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE.

CAMINOS

Asi mismo se observan los siguientes caminos los cuales cuentan con una anchura promedio de 4 metros:

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C. P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67 www.profepa.gob.mx



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental En el Estado de Chihuahua

ELIMINADO: 4 RENGLONES FUNDAMENTO LEGAL: - ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE TIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/0069-22
RESOLUCION No. C10098RN2022

Camino numero 1 que va del camino principal al área de Taller mecánico, con una distancia de 364 metros y total de superficie de 1456 metros cuadrados



Camino numero 2 que va del camino principal a la presa de jales con una distancia de 946 metros y un total de superficie de 3784 metros cuadrados



ELIMINADO: 3 TABLAS CON COORDENADAS GEOGRAFICAS FUNDAMENTO LEGAL: - ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE TIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Camino 3 que va del camino numero 2 al area de piletas con una distancia de 471 metros y un total de superficie de 1884 metros cuadrados



Con ayuda del software conocido como Map source, complemento del equipo de posicionamiento global utilizado, se elabora el polígono del área afectada, y es con este mismo software con el que se calcula su superficie de afectación:

- Área de Presa de jales: 86.1 hectáreas.
- Área poniente de presa de jales: 3.8 hectáreas
- Área de Piletas: 1.2 hectáreas
- Área de Banco de materiales: 6.7 hectáreas
- Área industrial: 23.1 hectáreas
- Área Habitacional: 15.4 hectáreas
- Área de Taller mecánico: 0.3 hectáreas
- Área de caminos: 0.7 hectáreas

Arrojando un total de 137.3 hectáreas afectadas por el cambio de uso de suelo. Denotando que existe una diferencia en relación con lo autorizado y la superficie sujeta a cambio de uso de suelo, es decir, no se cuenta con documentación mediante se autorice el cambio de uso de suelo en una superficie de 98.549 hectáreas. Manifestando el visitado que todas las actividades inherentes al cambio de uso de suelo en terrenos forestales, con excepción del proyecto de Diseño de la expansión del depósito de [REDACTED] fueron llevadas a cabo en 1991 cuando inició el proyecto, mostrando en este momento original de oficio [REDACTED], de fecha 22 de marzo de 1991, generado por la Dirección general de normatividad y regulación ecológica, de la Subsecretaría de ecología

ELIMINADO: 6 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: - ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE TIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.





ELIMINADO: 4 RENGLONES FUNDAMENTO
LEGAL: - ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO
DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO
113, FRACCION I, DE LA LFTAIP EN VIRTUD
DE TRATARSE DE INFORMACION
CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA
QUE TIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/0069-22
RESOLUCION No. CI0098RN2022

ELIMINADO: 33
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL: -
ARTICULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA
LFTAIP EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
TIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE.

de la Secretaría de desarrollo urbano y ecología, dirigido a [redacted] [redacted] a [redacted] [redacted] firmado por el [redacted] mediante el cual se otorga autorización para efectuar obras tendientes a la realización del [redacted] lo anterior teniendo como antecedente el comunicado sin número recibido en esa Dirección general el 19 de junio de 1990, por medio del cual ingresó a procedimiento de evaluación de Impacto ambiental de esa Secretaría el proyecto denominado [redacted] en el [redacted]

g) Circunstanciar las condiciones actuales del Proyecto Denominado [redacted] Municipio de [redacted] específicamente del área inspeccionada, los fines a que esté destinada, tipo de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía, tipos de vegetación y fauna, así como las especies de flora y fauna aledañas al área inspeccionada y los elementos naturales y relaciones de interacción observados en la zona, sitio o región. Durante el recorrido realizado, se observa que las obras evidenciadas es con el fin la explotación minera, el suelo es arcilloso, calcáreo, la pendiente del terreno es ligera (de 5 a 15 %) en su mayor parte, aunque también presenta pendientes de hasta 45 % en menor proporción, toda vez que se encuentra ubicado a la falda del cerro. No se observan cuerpos de agua al interior del área. Se observa vegetación matorral desértico microfilo consistente en mezquite (*Prosopis glandulosa*), ocotillo (*Fouquieria splendens*), nopal (*Opuntia engelmannii*), cardenche (*Cylindropuntia imbricata*), gobernadora (*Larrea tridentata*), hojansen (*Flourensia cernua*), Mariola (*Parthenium incanum*), gatuño (*Mimosa biuncifera*), gramíneas. Al momento de la visita se logran observar 6 halcones y 3 auras así como numerosas lagartijas. Las relaciones que existen son que, de conformidad con la vegetación adyacente observada en el lugar del cambio de uso del suelo, antes de llevar a cabo la obra en cuestión, existía vegetación la cual servía de hábitat para las especies de vida silvestre del lugar, como elementos donde posarse, hacer sus nidos, obtener alimento, agua y cobijo, interacciones que posiblemente fueron perdidas a causa de las obras evidenciadas.

A continuación se describen las condiciones de cada una de las áreas con que cuenta el sitio inspeccionado:

Área de presa de jales:- La presa de jales, a mención del visitado ya tiene dos años que no recibe jal, toda vez que la empresa ya no opera. Se observa que en los taludes de la presa de jal se observan trabajos de reforestación con especies propias de la región (mezquites y huizache), así como trabajos de conservación tales como barrera de piedra a curva de nivel y acomodo de vegetal muerto a curva de nivel.

Área poniente de la presa de jales.- Dicha área se observa en su mayor parte desprovista de vegetación propia de la región. Así mismo se observa que se realizó una excavación con desnivel de poniente a oriente con una pendiente del 15% en promedio y una profundidad que va de 0 metros a una profundidad máxima de 3 metros. La vegetación que se observa contigua a esta área y que no ha sido afectada por alguna actividad humana consiste en gobernadora de hasta 1.2 metros de altura, mezquite de hasta 3 metros de altura, hojansen de hasta 0.5 metros, Mariola de





Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental En el Estado de Chihuahua

ELIMINADO: 4 RENGLONES FUNDAMENTO LEGAL: - ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE TIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



EXPEDIENTE: PFFPA/15.3/2C.27.2/0069-22
RESOLUCION No. CI0098RN2022

hasta 0.5 metros de altura, algunas herbáceas y gramíneas. Observando también un área con obras de reforestación contigua.

Área de Piletas.- En dicha área se cuenta con piletas en donde se recuperaba el agua de la presa de jales para posteriormente rebombearla al área de producción de la mina para su reuso. Se observa que se realizó remoción parcial de la vegetación, observándose mezquites de hasta 3 metros de altura los cuales se encuentran ubicados cerca de la barda perimetral de dicha área. Así mismo se observa en áreas contiguas a esta área trabajos de reforestación con especies propias de la región siendo las siguientes: mezquite, huizache, chamizo. La pendiente es de 5%.

Área de Banco de materiales: Esta área se utilizó para extraer material para el reforzamiento de los taludes de la presa de jales. Se observa esta área en su mayor parte desprovista de vegetación natural. Dicha área consiste en una excavación que tiene profundidad desde 0 metros hasta 6 metros de profundidad con una pendiente promedio del 15%. La vegetación adyacente a esta área consiste en gobernadora de hasta 1.2 metros de altura, hojansen de hasta 0.5 metros, Mariola de hasta 0.5 metros de altura, algunas herbáceas y gramíneas.

Área industrial: En esta área se ubican edificios y maquinaria industrial inherentes a las actividades de explotación minera a gran escala. En la mayor parte se removió la vegetación natural, observándose algunos espacios en los cuales se cuenta con vegetación nativa. Esta área cuenta con pendientes que van desde 10% hasta 45%. La vegetación que se observa alrededor de esta área consisten en ocotillo de hasta 3 metros de altura, nopal de hasta 0.45 metros, gatuño de hasta 0.2 metros de altura, cardenche de hasta 0.6 metros de altura, cactáceas tales como *Ferocactus spp* y *Mammillaria spp.*, gramíneas. Así mismo en un área de aproximadamente 500 metros cuadrados ubicada a un costado del patio del almacén de materiales se observa vegetación propia de la región tales como ocotillo, gobernadora, cardenche, ferocactus, los cuales, a mención del visitado fueron reubicados cuando se realizaron trabajos de ampliación de la presa de jales.

Área Habitacional: Dicha área se encuentra ocupada por casas habitación en su mayor parte contando con una pendiente en promedio de 2 %. La vegetación adyacente a esta área consiste en gobernadora de hasta 1.2 metros de altura, hojansen de hasta 0.5 metros, Mariola de hasta 0.5 metros de altura, algunas herbáceas y gramíneas.

Área de Taller mecánico: Dicha área cuenta con construcción en la cual se realizan trabajos de mecánica. La vegetación que se observa alrededor de esta área consiste en ocotillo de hasta 3 metros de altura, nopal de hasta 0.45 metros, gatuño de hasta 0.2 metros de altura, cardenche de hasta 0.6 metros de altura, cactáceas tales como *Ferocactus spp* y *Mammillaria spp.*, y gramíneas.

Con la intención de obtener información referente a la densidad y abundancia de especies vegetales en zonas aledañas a las áreas sujetas a cambio de uso de suelo, se lleva a cabo el muestreo en dos sitios, mismos que se detallan a continuación:





Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental En el Estado de Chihuahua

ELIMINADO: 4 RENGLONES FUNDAMENTO LEGAL:
- ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE TIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



EXPEDIENTE: PFFA/15.3/2C.27.2/0069-22
RESOLUCION No. C10098RN2022

Sitio de muestreo numero 1 de dimensiones de 10 metros de ancho por 20 metros de largo, ubicado en la Coordenada geografica [REDACTED] En dicho sitio se encontraron las siguientes especies de flora:

Especie	Cantidad	Altura maxima de planta
Ocotillo (<i>Fourquieria splendens</i>)	6	3 metros
Nopal (<i>Opuntia engelmannii</i>)	18	0.45 metros
Gatuño (<i>Mimosa biuncifera</i>)	36	0.20 metros
Gardenche (<i>Cylindropuntia imbricata</i>)	1	0.60 metros
Ferocactus wislizenii	1	0.20 metros
Mammillaria grahamii	5	0.15 metros
Oreganillo (<i>Aloysia wrightii</i>)	7	0.50 metros
Pastos: <i>Boutelova gracilis</i> , <i>Boutelova curtipendula</i> , <i>Dasyochloa pulchella</i> , <i>Lycurus phleoides</i>		

ELIMINADO: 2 COORDENADAS GEOGRAFICAS FUNDAMENTO LEGAL: - ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE TIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Sitio de muestreo numero 2 de dimensiones de 10 metros de ancho por 20 metros de largo, ubicado en la Coordenada geografica [REDACTED] dicho sitio se encontraron las siguientes especies de flora:

Especie	Cantidad	Altura maxima
Gobernadora (<i>Larrea tridentata</i>)	31	1.20 metros
Hojasen (<i>Flourensia cernua</i>)	10	0.50 metros
Mariola (<i>Parthenium incanum</i>)	5	0.50 metros
Coryphantha macromeris	1	0.15 metros
Pastos: <i>Aristida divaricata</i> , <i>Eragrostis superba</i>		

j) Se deberá realizar captura de testigo fotográfico y/o en general toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia, que permitan transmutar en elementos de apreciación objetiva aquello evidenciado en la visita de inspección, según lo dispuesto en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 6° de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable..."(Sic)

I.-Irregularidad prevista en el artículo 155 Fracción VII, en relación inmediata con los artículos 68 fracción I, 93 y 98 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 138, 139 y demás relativos y aplicables al Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicado en el Diario oficial de la Federación el nueve de diciembre del dos mil veinte.

III.- En razón al sentido que se le dará a la presente resolución resulta inoficioso entrar al estudio de los hechos y/o omisiones que se desprendieron del acta de inspección No. C10098RN2022 levantada el día veintisiete de septiembre del dos mil veintidós, toda vez que una vez analizado debidamente el contenido del acta que dio origen al presente procedimiento administrativo, no se tipifica infracción alguna de las descritas en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y se hace tal





Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental En el Estado de Chihuahua

ELIMINADO: 4 RENGLONES
FUNDAMENTO LEGAL: - ARTICULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON
RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION
I, DE LA LFTAIP EN VIRTUD DE
TRATARSE DE INFORMACION
CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL
LA QUE TIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/0069-22
RESOLUCION No. CIO098RN2022

ELIMINADO: 17
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL: -
ARTICULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA
LFTAIP EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
TIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE.

aseveración en virtud que de la simple lectura que se realiza sobre la circunstanciación hecha sobre el particular por los CC. Inspectores comisionados al efecto, se desprende que [REDACTED] persona quien atendió la visita de inspección manifestó: *"...que todas las actividades inherentes al cambio de uso de suelo en terrenos forestales, con excepción del proyecto de Diseño de la expansión del depósito de [REDACTED] fueron llevadas a cabo en 1991 cuando inició el proyecto..."*

Y al comparecer ante esta autoridad haciendo uso del derecho conferido por el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente el [REDACTED] apoderado legal de la moral denominada [REDACTED] manifestó lo siguiente:

"...queremos hacer notar que, en los terrenos donde se localiza la [REDACTED] ha habido actividades mineras desde 1979, por lo que gran parte del cambio de uso de suelo fue generado desde esas fechas..."

[...]

"Aunado a lo anterior, con fecha 10 de junio de 1991, la Presidencia Municipal de [REDACTED] Chihuahua; emitió oficio a través del cual hizo de nuestro conocimiento que "no tenía ningún inconveniente para que la empresa [REDACTED] la cual ocupa un área dentro del [REDACTED] se le conceda permiso para la utilización del suelo en las actividades de exploración, explotación, beneficio de minerales y conexas."

ELIMINADO: 20
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL: -
ARTICULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA
LFTAIP EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
TIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE.

Adjuntando a su escrito, para acreditar su dicho el Oficio No. 248 expedido el diez de junio del año mil novecientos noventa y uno, a través del cual la Presidencia [REDACTED] Chihuahua; hace constar que no tiene ningún inconveniente para que la empresa [REDACTED] la cual ocupa un área dentro del [REDACTED] de ese municipio, se le conceda permiso para la utilización del suelo en las actividades de exploración, explotación, beneficio de minerales y conexas. (Foja 070)

Derivado de lo anterior, se solicitó al área técnica de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, el histórico de vegetación de las áreas delimitadas y descritas en el acta de inspección número CIO098RN2022, mediante las coordenadas geográficas referidas en dicha acta, siendo el resultado del análisis que las áreas que conforman los polígonos base del estudio, se encuentran impactadas desde el año mil novecientos noventa y uno.

De lo anterior se desprende que los hechos que fueron circunstanciados dentro del acta de inspección que dio origen al presente asunto, se actualiza a criterio del suscrito resolutor la figura jurídica de la prescripción prevista en el ordinal 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ya que los hechos evidenciados se suscitaron hace más de treinta años a decir del inspeccionado, situación que puso ser corroborada con el histórico de vegetación realizado por el área técnica de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, por lo que en tales





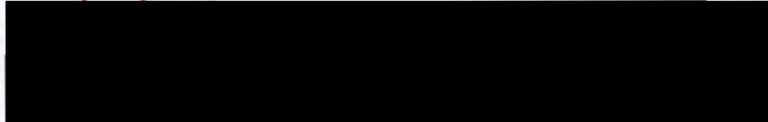
MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental En el Estado de Chihuahua

ELIMINADO: 4 RENGLONES
FUNDAMENTO LEGAL: - ARTICULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON
RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION
I, DE LA LFTAIP EN VIRTUD DE
TRATARSE DE INFORMACION
CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL
LA QUE TIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



EXPEDIENTE: PFFPA/15.3/2C.27.2/0069-22
RESOLUCION No. CI0098RN2022

extremos y al reunirse en el presente asunto los supuestos contemplados en el dispositivo en cita, se ordena cerrar este procedimiento por las razones antes expuestas.

Ahora bien, resulta inoficioso entrar al estudio de las manifestaciones vertidas por el [REDACTED], apoderado legal de la moral denominada [REDACTED], en su escrito presentado en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, el día cinco de abril del dos mil veintitrés, visible a fojas 086 a la 184), toda vez que cualquiera que fuera el resultado del estudio de éstas, en nada variaría el sentido ni la consecuencia de la Resolución Administrativa, ni obtendrían un mayor beneficio.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las de constancias que lo integran, en los términos de los Considerandos que anteceden, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua:

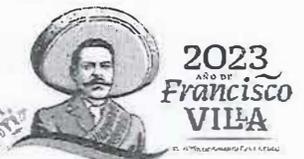
RESUELVE

PRIMERO.- Que del acta de inspección en materia Forestal No. CI0098RN2022 de fecha veintisiete de septiembre del dos mil veintidós, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que atento a los motivos y razones expuestas en el Considerando III de la presente resolución, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental se abstiene de imponer sanción alguna de las previstas en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, a la moral denominada [REDACTED] de [REDACTED] en el [REDACTED]

SEGUNDO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a la moral denominada [REDACTED] que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, ubicadas en Boulevard Fuentes Mares No. 9401, Colonia Avalos en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

TERCERO.- De conformidad con el párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo mediante el cual, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales aprobó los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de enero del año 2018; de conformidad con los artículos 1, 3 fracción XVIII, 20 fracciones I, II y III, 23, 24, 25, 26, 31, 32, Segundo y Cuarto Transitorios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero del año 2017; se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C. P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67 www.profeпа.gov.mx



200



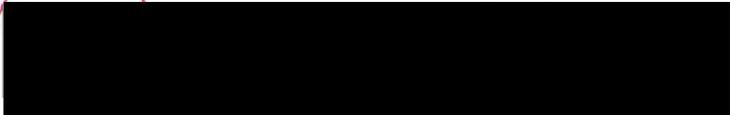
MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental En el Estado de Chihuahua

ELIMINADO: 4 RENGLONES FUNDAMENTO LEGAL: - ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE TIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



EXPEDIENTE: PFFA/15.3/2C.27.2/0069-22
RESOLUCION No. CI0098RN2022

Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016 y, artículo 24 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Boulevard Fuentes No. 9401, Colonia Avalos en la Ciudad Chihuahua, Chihuahua; C.P. 31074.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 167 Bis fracción I y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese la presente resolución administrativa a [REDACTED] en el domicilio señalado para tales efectos el ubicado e [REDACTED] por conducto de su apoderado legal Lic. Ricardo Abraham Esquivel Arellano y/o de los [REDACTED]

[REDACTED] personas autorizadas para recibir notificaciones.

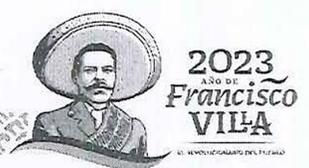
Así lo resuelve y firma el ING. JUAN CARLOS SEGURA Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y encargado del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, en términos de lo establecido en el Oficio No. PFFA/1/006/2022 expedido el 28 de julio de 2022.

[Handwritten signature]



ELIMINADO: 40 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: - ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE TIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C. P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67 www.profepa.gob.mx



SARG/dlar/fgm